



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1547/26

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 20 de mayo de 2026, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Primero. Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de los artículos 20 a 27 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, en particular la concesión y renovación del derecho funerario, así como su transmisión.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión o la utilización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Asignación de sepulturas en régimen de concesión por un periodo de 75 años: mil doscientos euros (1.200,00 €)
- Asignación de Columbarios en régimen de concesión por un periodo de 75 años: quinientos euros (500,00 €)

ARTÍCULO 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la administración realizará la liquidación tributaria de la tasa conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila una vez aprobada definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo de aplicación inmediata.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales. La presente modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso



Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León.

Canales a 17 de julio de 2026.

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

